

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sirvasé Proveer. Cali, 1 de Abril de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 631

RADICACIÓN: 760014189003-2018-00718

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

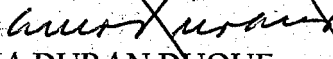
Solicita el apoderado de la parte actora el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, cuentas por pagar y demás emolumentos que perciba la demandada señora SANDRA DEL PILAR CANTILLO GIRALDO, como empleada de la sociedad FENOCOL S.A.S.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, respecto del salario, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, cuentas por pagar y demás emolumentos que perciba la demandada señora SANDRA DEL PILAR CANTILLO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.998.744 como empleada de la sociedad FENOCOL S.A.S.

LIMÍTESE el embargo en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000).

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO